

ACTA ACUERDO SALARIOS

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, a los 5 días del mes de mayo de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Héctor ROJAS; Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO; y Cristian FLORES, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por el sector empresario, la firma **URCEL ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay, representada en este acto por la Dra. María Laura GARCIA, en su carácter de Apoderada; la firma **ESTIBAMAR S.A.**, con domicilio en la calle Millán 31 piso 1° de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Héctor Daniel NAVARRRO, en su carácter de presidente; la firma **SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODAL S.A.**, con domicilio en la calle Galarza 658 piso 5° Oficina "27" de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Marcelo Alberto GADEA, en su carácter de Apoderado; la firma **PTP WARRANT S.A.**, con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Juan Manuel RE, en su carácter de Apoderado, se reúnen para acordar las pautas que regirán desde el día **1 de abril de 2025 y hasta 30 de junio de 2025** sobre los salarios del personal que se desempeña para las empresas suscriptoras, y para todas aquellas que operan, y/o que operen en lo sucesivo, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad, del modo en que se expone a continuación:

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° 30 F° 281 C.A.S.M.
T° 179 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

TRABAJADORES EVENTUALES: Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y sean remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA). El trabajador contratado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

SEGUNDA: Toda vez que la composición acordada por las mismas partes para el período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2024 y el día 31 de marzo de 2025, superó la pauta inflacionaria prevista para ese mismo período -medido según Índice de Precios al Consumidor Nivel General-, en un 1.5%, las partes acuerdan, a partir del día 1 de ABRIL de 2025, incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2025. Ese incremento será abonado conjuntamente con el pago de los salarios del mes de MAYO de 2025.

TERCERA: A partir del mes de MAYO de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de ABRIL de 2025 (que contempla el incremento acordado a través de la cláusula que precede). Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de MAYO de 2025.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA



ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 626 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 73 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 880

CUARTA: A partir del mes de JUNIO de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de MAYO de 2025. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de JUNIO de 2025.

QUINTA: Para el caso de que la suma del Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al trimestre comprendido entre el mes de abril y de junio 2025, resulte superior a la totalidad de los incrementos aquí acordados por el mismo trimestre, la diferencia resultante será aplicada en forma automática sobre los salarios del mes de julio de 2025. Asimismo, para el caso de que la suma del Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al trimestre comprendido entre el mes de abril y de junio de 2025, resulte inferior a la totalidad de los incrementos aquí acordados, la diferencia resultante será tenida en cuenta para el mes de julio de 2025.

SEXTA: Las partes declaran que los incrementos acordados mediante las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA y QUINTA son de carácter remunerativo, haciendo saber que todos ellos serán también aplicados sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° 30 F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 29 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

SÉPTIMA: Los incrementos aquí convenidos bajo SEGUNDA; TERCERA; CUARTA y QUINTA serán considerado para la liquidación y pago de todas las licencias variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

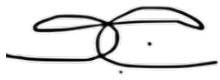
OCTAVA: Las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala que bajo Anexo I se agrega al presente, resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta la escala salarial que establece el CCT 431/05.

NOVENA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia todos los incrementos remunerativos o no remunerativos que eventualmente pudiera disponer el Gobierno Nacional, con alcance general y durante la vigencia del presente acuerdo.

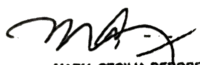
DÉCIMA: Las partes asumen la obligación de reunirse nuevamente a partir del día 15 de julio de 2025 para revisar la adecuación de la totalidad de las pautas aquí convenidas. Sin perjuicio de ello, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las suscriptoras se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualesquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta aquí convenida.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA

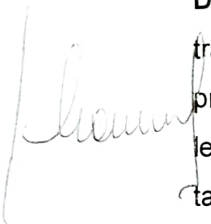


ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 526 C.P.A.C.F.
T° 30 F° 281 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 229 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

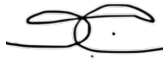
DÉCIMA PRIMERA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, declarando, que hasta tanto ello no ocurra, resuelven aplicar de pleno derecho todas las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias (incluyendo condiciones de trabajo, salarios y cuotas y aportes sindicales), incluyendo también, todas aquellas que han venido siendo celebradas entre las mismas partes que aquí suscriben.

 **DÉCIMA SEGUNDA:** En caso de que las firmas aquí suscriptoras contraten y/o subcontraten parte de su actividad respecto de tareas comprendidas en las Personerías Gremiales de las organizaciones sindicales portuarias que aquí suscriben, las mismas se obligan a hacer respetar iguales pautas salariales que las que aquí han sido acordadas de las respectivas firmas contratistas.

 **DÉCIMA TERCERA:** Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas portuarias que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, todas las cuales, deberán encuadrar al personal representado por las organizaciones sindicales de base que integran la entidad federativa y que suscriben el presente, atento la índole de sus actividades y específicas y respectivas tareas puestas a cargo.

 **DÉCIMA CUARTA:** Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que, todos los importes aquí convenidos para los trabajadores serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente. Sin perjuicio de ello, este


MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

acuerdo será presentado para su homologación y/o registro a la autoridad administrativa del trabajo.

DÉCIMA QUINTA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por las partes de conformidad.

No siendo para más, se da por concluida la presente acta, previa lectura y ratificación que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

HEL

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 626 C.P.A.C.F.
T° 21 F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 860

ANEXO VALOR JORNAL

		2,20%	2,50%	2,50%
	Base Cálculo	ABRIL 2025	MAYO 2025	JUNIO 2025
	03/2025			
CATEGORIAS	58.483,34	59.769,97	61.264,22	62.795,83
CAPATAZ	58.483,34	59.769,97	61.264,22	62.795,83
ENCARGADO	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
APUNTADOR	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
APUNTADOR BALANCERO	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
GUINCHERO MAQUINISTA	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
ESTIBADOR A	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
MANTENIMIENTO	50.967,92	52.089,21	53.391,44	54.726,23
ADMINISTRATIVO	44.407,85	45.384,83	46.519,45	47.682,43
MAESTRANZA	44.407,85	45.384,83	46.519,45	47.682,43
ESTIBADOR B				

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

		2,20%	2,50%	2,50%
	Base Cálculo	ABRIL 2025	MAYO 2025	JUNIO 2025
	03/2025			
CATEGORIAS	1.462.597,79	1.494.774,94	1.532.144,31	1.570.447,92
CAPATAZ	1.462.597,79	1.494.774,94	1.532.144,31	1.570.447,92
ENCARGADO	1.340.975,68	1.370.477,14	1.404.739,07	1.439.857,55
APUNTADOR	1.340.975,68	1.370.477,14	1.404.739,07	1.439.857,55
GUINCHERO MAQUINISTA	1.340.975,68	1.370.477,14	1.404.739,07	1.439.857,55
ESTIBADOR A	1.284.506,14	1.312.765,28	1.345.584,41	1.379.224,02
ESTIBADOR B	1.284.506,14	1.312.765,28	1.345.584,41	1.379.224,02
ADMINISTRATIVO A	1.235.871,84	1.263.061,02	1.294.637,54	1.327.003,48
ADMINISTRATIVO B	1.284.506,14	1.312.765,28	1.345.584,41	1.379.224,02
MANTENIMIENTO A	1.235.871,84	1.263.061,02	1.294.637,54	1.327.003,48
MANTENIMIENTO B	1.235.871,84	1.263.061,02	1.294.637,54	1.327.003,48
MAESTRANZA				



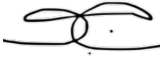
MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA











ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 630 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°339 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°860